

Corozal, 14 de junio de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

**ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO: EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y
ASEO DEL MUNICIPIO OVEJAS S.A E.S.P.

RADICADO: 702153103001-2022-00083-00

ANTECEDENTES

La entidad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., representada legalmente por FERNANDO FERRER UCROS, varón mayor de edad, identificado con C.C. No. 8.769.585, interpone mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva singular contra la entidad EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO OVEJAS S.A E.S.P. identificada con el NIT No. 900085690-1, representada legalmente por Dr. Carlos Chávez González, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que esta adeuda a

la entidad demandante con respecto a los títulos ejecutivos en razón a unos servicios prestados.

CONSIDERACIONES

Así pues, una vez revisada la demanda y sus anexos, se ha logrado constatar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 82 del CGP y los consagrados en el decreto 806 de 2020.

En tanto que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, siendo este juzgado el competente para conocer de la ejecución, en razón de la cuantía y del sujeto pasivo, se librará el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESOLVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO OVEJAS S.A E.S.P, identificada con el NIT No. 900085690-1, y a favor de la entidad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P, para que en el término de cinco días, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por el VALOR DE LAS FACTURAS (capital) que sirven como base para la presente ejecución y las cuales suman un valor total de **TRES MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$3.089.081.111)**
2. el valor de los INTERESES MORATORIOS, sobre el valor de cada una de las facturas, desde la fecha en que están en mora hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal de acuerdo a la ley.

3. Las costas del proceso

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto de libramiento de pago a la entidad demandada, conforme lo manda el CGP, en concordancia a lo contemplado en el Art 6 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor ALFONSO DAVID VIDES MONTES DE OCA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.537.032 y portador de la tarjeta profesional N° 144.846 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d230b86f872b2cda031cf663817314e18dba2d337d73771a7ccea43d5a652c49**

Documento generado en 14/06/2022 11:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>